



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)**

<b>Proceso</b>	Verbal Simulación
<b>Demandantes</b>	DIANA CATALINA GARCÍA STACEY DAYEIRA DEL PILAR STACEY AYALA HUGO JAVIER GARCÍA ALMANZA JAVIER ALEJANDRO GARCÍA STACEY
<b>Demandados</b>	ZULLY OCHOA PUERTA ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA
<b>Radicado</b>	<b>0500140030142019 00138 00</b>
<b>Auto</b>	14
<b>Asunto</b>	<b>Termina proceso por Desistimiento Levanta medida ordena devolución póliza</b>

Revisado el presente trámite se tiene que mediante providencia del 25 de mayo de 2021 se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 1 de julio de 2021, fecha en la cual ante ausencia de manifestación de las partes operó la reanudación del proceso.

Incorpórense al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras, sin trámite por cuanto se procede a decidir sobre la solicitud elevada por las partes.

Ahora, revisada la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones que realiza la parte demandante a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de desistir otorgada por DIANA CATALINA GARCÍA STACEY, DAYEIRA DEL PILAR STACEY AYALA, HUGO JAVIER GARCÍA ALMANZA y JAVIER ALEJANDRO GARCÍA STACEY.

Teniendo en cuenta que el desistimiento no se elevó de manera coadyuvada con la parte demandada y no se allegó documento contentivo del acuerdo de voluntades que refiere el apoderado se surtió entre las partes, el Despacho procedió a surtir el traslado legal mediante auto del 30 de agosto de 2021, por el término de 3 días de conformidad con el artículo 316 numeral 4º del inciso 3º del Código General del Proceso.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada a través de su apoderada judicial, por correo del 2 de septiembre hogaño, se pronunció a conformidad frente a la solicitud de desistimiento y coadyuvó tal solicitud de desistimiento,

*"...Se le dé al desistimiento el trámite consagrado en el artículo 314 del CGP, y en consecuencia se de por terminado el presente proceso, con efectos de cosa juzgada. En virtud de lo consagrado en el artículo 316 y numeral 9 del artículo 365 del CGP, solicito al Despacho que no condene en costas procesales a ninguna de las partes, con ocasión a la terminación anormal del proceso por suscripción de acuerdo de transacción."*

Así entonces, el Juzgado estima pertinente las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su lado, el Artículo 316 *ibidem*, inciso 3°, expresa: *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*(Énfasis fuera del texto).

En el caso concreto, advierte el Despacho, que el profesional de Derecho representante de la parte demandante, tiene facultad para desistir, pues así se advierte en los poderes a él conferido; adicionalmente, ante el traslado de la solicitud

de desistimiento, mediante memorial allegado por la apoderada de la parte pasiva ZULLY OCHOA PUERTA y ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA coadyuvó dicha petición, así entonces, observados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, y toda vez que no se encuentran peticiones pendientes o adicionales de terceros interesados u otras instancias judiciales o administrativas, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

A conformidad con lo anterior, y en atención a que mediante auto del 10 de mayo hogaño, se dispuso oficiar a varias entidades y que los oficios fueron efectivamente comunicados, se ordenará oficiar a las entidades financieras que no han allegado respuesta a efectos de que se abstengan de hacerlo, esto es, salvo la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES respuesta a PDF46, PROCREDITO respuesta a PDF48, BANCO DE LA REPÚBLICA respuesta a PDF 50, BANCO DE BOGOTÁ S.A. respuesta PDF51, UNE EPM TELECOMUNICACIONES respuesta a PDF52, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN respuesta a PDF55, RENTAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA respuesta a PDF57, DAVIVIENDA S.A. respuesta a PDFS.58-59-60-61-62-63-64, BANCOLOMBIA S.A. respuesta a PDF66.

Así las cosas, OFÍCIESE a las siguientes entidades,

- BANCO DE BOGOTÁ S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio No.469 del 20 de mayo de 2021, remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO BBVA a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 470 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO DE OCCIDENTE a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 471 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO CORPBANCA S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 472 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 473 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 475 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- DATA CREDITO a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 476 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021

- CIFIN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 477 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 482 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- DIREC TV a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 483 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021

En igual sentido se dispone el levantamiento de la inscripción de la demanda que fuere decretada mediante auto del 27 de mayo de 2019 PDF4 fl.79 en el **F.M.I.001-513125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Así como la devolución de la Póliza No.65-41-101091607 a PDF4 fl.77 a la parte demandante.

En virtud de lo antes expuesto, **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL declarativo de Simulación por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES promovido por DIANA CATALINA GARCÍA STACEY, DAYEIRA DEL PILAR STACEY AYALA, HUGO JAVIER GARCÍA ALMANZA y JAVIER ALEJANDRO GARCÍA STACEY en contra de ZULLY OCHOA PUERTA y ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA oficial** a las entidades financieras

- BANCO DE BOGOTÁ S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio No.469 del 20 de mayo de 2021, remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO BBVA a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 470 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO DE OCCIDENTE a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 471 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- BANCO CORPBANCA S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 472 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021

- BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 473 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 475 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- DATACREDITO a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 476 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- CIFIN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 477 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 482 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021
- DIREC TV a fin de que se abstenga de emitir respuesta al oficio 483 del 20 de mayo de 2021 remitido el 21 de mayo 2021

**TERCERO. DISPONER** el LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda que fuere decretada mediante auto del 27 de mayo de 2019 PDF4 fl.79 en el **F.M.I.001-513125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur propiedad de las demandadas ZULLY OCHOA PUERTA (CC.43.870.947) y ZULLY MARTHA PUERTA DE OCHOA (CC.42.999.836), conforme lo argüido en la parte motiva de este proveído. Ofíciase lo pertinente.

**CUARTO.** Se **ORDENA** la devolución de la Póliza No.65-41-101091607 que deberá ser entregada a la parte actora.

**QUINTO.** No hay condena en costas en el presente proceso de conformidad con el numeral 4º del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

**SEXTO.** Ejecutoriada la providencia, archívense las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b52de9262a9223d33315c6b207bc532a4651cd1751594420f5dcc220dae956**

Documento generado en 14/01/2022 11:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>